

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Pº de la Castellana, nº 19.
28046-MADRID

Madrid a 30 de marzo de 2004.

HECHO RELEVANTE DE FUNESPAÑA, S.A.

Se ha notificado a la "EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A." (sociedad gestionada por FUNESPAÑA, S.A. y participada por la misma con el 49 % de su capital social, perteneciendo el restante 51 % al Excmo. Ayuntamiento de Madrid) Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Segunda, de fecha 4 de marzo de 2004, por la que se resuelve el recurso Contencioso-Administrativo tramitado con el nº 1567/97 (al que se acumularon los Recursos Contenciosos-Administrativos números 1785/97, 1866/97 y 1983/97), interpuesto por varios interesados contra la Ordenanza Reguladora de los Requisitos para la Prestación de los Servicios Públicos Funerarios en el término municipal de Madrid, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de 21 de marzo de 1997.

La transcripción literal de la esencia de la parte dispositiva de la Sentencia objeto del presente es la siguiente:

"FALLAMOS Que estimamos con el alcance que se dirá el recurso contencioso-administrativo interpuesto (. . .) y en su virtud **ANULAMOS** los artículos 4.7 a), 5.1, los requisitos a), b) y d) del apartado B) del artículo 5.2 y el artículo 15 de la ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de los servicios funerarios en el municipio de Madrid, aprobada por acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en la sesión celebrada el 21 de Marzo de 1997, desestimando el resto de las pretensiones formuladas sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes."

La "EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A." ha procedido a la interposición del Recurso de Casación contra la citada Sentencia de 4 de marzo de 2004, fundamentando el mismo en la incongruencia de la Sentencia recurrida, dado que, siempre respetuosamente con la Sentencia, no responde alegaciones esenciales expuestas en el trámite del recurso (la Ordenanza ha sido considerada conforme con la liberalización por varias Resoluciones del Servicio y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, no es conforme con el criterio expuesto por dos Sentencias de las Secciones 1ª y 9ª de la misma Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fechas 20 de marzo de 2003, la de la Sección 1ª y 28 de diciembre de 2001, la de la Sección 9ª, ni con el criterio provisionalmente expuesto por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al resolver la pieza separada de suspensión.

Es criterio del Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A. así establecido en su reunión celebrada la tarde de ayer, iniciar o instar a que la "EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A." inicie las acciones que procedan contra las empresas que presten servicios dentro del término municipal de Madrid, sin licencia o autorización del Ayuntamiento de Madrid, como se ha realizado con anterioridad.

Atentamente,

El Secretario del Consejo de Administración.